

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Número 139

Serie 2005-2006

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA A VENDER UNA ESTRUCTURA COMERCIAL Y TERRENO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, LOCALIZADO EN LA CALLE COLTON ESQ. CALLE TAPIA DEL PUEBLO DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO es dueño de una estructura comercial conocida como “Atlantic College” en la Calle Colton, esquina Calle Tapia.

POR CUANTO: Dicha estructura comercial es una dedicada a fines educativos y radica dentro de un predio de terreno propiedad del Municipio de Guaynabo, los cuales fueron tasados por el Tasador General Ingeniero Raimundo Marrero, Licencia EPA 780, concluyendo su valor en la suma de \$1,248,000.00.

POR CUANTO: “Atlantic College” ocupa dicha propiedad en calidad de arrendatario desde el 1987.

POR CUANTO: La Ley 81, del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, en su Artículo 9.006 establece que:

“El Municipio podrá vender...

(a) Procedimiento y condiciones para la venta ...

(1) En el caso de....

(2) En el caso de solares edificados que se dediquen a la explotación de una industria, negocio o cualesquiera otras actividades con fines pecuniarios, el precio de venta será igual al valor de tasación según un evaluador de bienes raíces debidamente autorizado para ejercer como tal en Puerto Rico.

Asimismo, el municipio podrá vender, sin necesidad de subasta pública, los solares que se hayan cedido por tiempo indeterminado y estén edificados. También podrá vender, sin necesidad de subasta pública, los solares que se encuentren en posesión de

particulares y que estén edificados, al usufructuario o poseedor de hecho, arrendatario, ocupante o inquilino del solar de que trate, según sea el caso. Toda venta deberá efectuarse mediante ordenanza, de acuerdo a las normas y condiciones que se determinen en la misma y por el precio que se fije de acuerdo con las cláusulas (1) y (2) de este inciso.

Toda venta de solares municipales cumplirá con las disposiciones de ley, ordenanza, reglamento y los planes de ordenación territorial aplicables y las escrituras de transferencia del título de propiedad serán otorgadas por el Alcalde o por el funcionario administrativo en quien éste delegue.

Una vez aprobada la ordenanza, el Alcalde efectuará las ventas de los solares en usufructo edificados de acuerdo a las normas y sujeto al precio y condiciones que se establezcan en la misma, sin que sea necesaria la participación o autorización de la Legislatura para cada transacción.”

POR CUANTO: Es requisito indispensable de ley que esta Legislatura Municipal autorice al Honorable Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en la escritura pública de compraventa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DÓLARES (\$1,248,000.00) que resulta ser la conclusión de valor.

POR TANTO: **ORDENESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2005.**

Sección 1ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe, a comparecer en escritura pública, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, vendiendo a los representantes de “Atlantic College”, el inmueble que se describe a continuación:

URBANA: Solar en la zona urbana en el Municipio de Guaynabo, colindando al NORTE, en 47.20 metros con la calle Colton; por el SUR, con la misma medida del Norte, con la calle Muñoz Rivera; al ESTE, en un frente de 32 metros con la calle Tapia y al OESTE, con un edificio y solar de Ángel Junco Abarca y Luis Sánchez de la Fuente, antes, Juan Álamo Rodríguez también en 32 metros. El solar está cercado con verja

de bloques y columna de un metro de alto. Enclava un edificio de hormigón armado dedicado a Colegio.

Finca 10,346 inscrita al folio 129 del tomo 130 de Guaynabo.

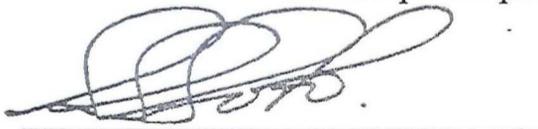
Enclava una estructura de dos niveles en forma de "U", construida en paredes de hormigón reforzado y bloques con el techo en hormigón, con un área aproximada de 13,836 pies cuadrados. El área está distribuida en salones y oficinas. El piso es en terrazo, las ventanas son en aluminio, las puertas en madera, aluminio y cristal. El primer nivel tiene un área de 6,918 pies cuadrados, el cual se divide en oficinas, salones y contiene dos baños con losas en cerámica. El segundo nivel tiene un área de 6,918 pies cuadrados y se divide en salones, oficinas y dos baños. La propiedad cuenta con un área pavimentada en hormigón con área aproximada de 6,450 pies cuadrados la cual es utilizada como área recreativa y contiene aproximadamente ocho estacionamientos, una verja eslabonada con base de hormigón de 4-5 pies cuadrados alrededor de la estructura y un portón eléctrico en la entrada de la estructura.

Codificación número 114-043-013-03.

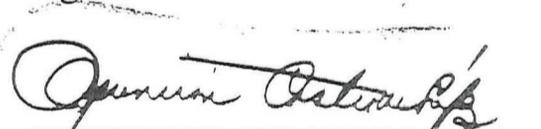
Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo, y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada compraventa por el precio de \$1,248,000.00 conforme a la tasación realizada por el perito tasador Ing. Raimundo Marrero.

Sección 3ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes al ingreso de fondos que esta transacción genera en beneficio del Municipio.

Sección 4ta.: Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 8 de diciembre de 2005.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres

Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 139, Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 29 de noviembre de 2005.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

*Antonio Luis Soto Torres
Sara Nieves Colón
Juanita Lebrón Román
Guillermo Urbina Machuca
Juan Berrios Arce
Javier Capestany Figueroa
Carmen Báez Pagán*

*Carlos M. Santos Otero
Carlos Juan Álvarez González
Ramón Ruiz Sánchez
Esther Rivera Ortiz
Luis Carlos Maldonado Padilla
Aida M. Márquez Ibáñez
Miguel A. Negrón Rivera*

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 8 de diciembre de 2005.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 8 del mes de diciembre de 2005.


Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616

"Forjando Nuestro Futuro"